



DE OFICIO.

DOCUMENTO DEL MES DE MAYO



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Hermosillo penal, caja 131, legajo 715, expediente 10, número de ficha 3, Distrito Judicial Hermosillo, año 1867, tipo documental expediente, fojas 27-64.

Marzo 2 de 1867.

A. P.

N.º 10 27
Folio 11/267

A. P.

Año de 1867.



Criminal.

Contra Andrea Luna por conatos de infanticidio.

[Decorative flourish]

1.ª Sala.

Puesta la sentencia en el libro respectivo

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

En Huesillos, ahora que suán las once de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, ante mí Nieves E. Acosta Juez 2o de la instancia de este Distrito, y testigos de assay se presentó el Sr. Julian Molina, manifestando: que ha sabido de una manera muy pívada que anoche, en la casa de Dña Sacramento viuda del finado Sr. Ignacio López se ha cometido el delito de conato de infanticidio por una de las criadas de la mencionada casa. En vista pues del anterior parte, mandé se levantase este auto cabeza de proceso, y se practiquen las demás diligencias conducentes á la perfecta averiguación del hecho. Así yo el Juez actuante así lo decreté, mandé y firmé por ante los testigos de asistencia Nieves E. Acosta.

A. José M. Enríquez A. Agustín Marín

Acto continuo pasé á la casa referida del anterior parte, y constituido en ella procedí al reconocimiento de las piezas de dicha casa, y hallé

en una despena á una muger acostada sobre
un petate y cubierta con un Nasaje colorado,
cuya muger es triguera de color y al parecer tiene
vinte años, y segun se defia era esta enferma. Todo
lo que sienta por diligencia que autorizo y firmo
por ante los testigos de mi arbitrio

N.º 1000 E. Acosta

A.

A.

José Me^a Encinas

Agustín Marín

En seguida estando en la pieza en que está la
muger de que se ha hecho referencia, le impuse la
obligacion en que estaba de producirme con ver-
dad en cuanto á hechos propios, y respecto de los
ajenos le recibí la protesta establecida por la
Ley, por lo que ofreció decir verdad en lo que
se le preguntase y fuere preguntado, y siéndolo por su
nombre y demas quinales, dispo: llamarse An-
drea Luna de diez y ocho años de edad, sol-
tera y perteneciente á la tribu española.

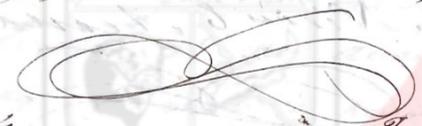
Preguntada si está enferma, diga que tiempo hace que
está y de que enfermedad padese, contestó: que
anoche entre la uno y las dos de la mañana, sintiendo
graves dolores, se fue á una pieza de la casa en que
se halla, en la cual, estando sola parió una muger-
cita, y que esa es la causa de estar enferma.

Preguntada, ya que no dió abito á las señoras de la
casa luego que sintió los dolores del parto,
para que le hubierare prestado los auxilios
necesarios, dispo: que aunque es criada de dña.
Dona, le dio mucha verguenza haberles

abogado, en razon de que siempre lo habia negado
el embarazo que tenia; y que por esta causa se
fue sola a la ciudad p'ra, inmediatamente que
se sintio en los dolores de parto.

Preguntado, que hizo en la criatura despues de ha-
berla dado a luz, dijo: que lo puso dentro de un
hojo que estaba coniguo en otra pieza de la en
que la pario, y que la cubrio de ~~basura~~ ^{basura},
dejandole descubierta una parte de la cabeza. En
este estado se suspende lo presente de la razon p'
seguirle despues si necesario fuese, formandole
por ante los seños de su antecesor

Nicolas C. Acosta

A.  A.
Ramón Feliú  José M. Cermeño

Doy fe habu visto las dos piezas a' que se re-
fere en su anterior declaracion, Andrea Luna,
y en una de ellas, que esta bastante llena
de trasto y escombros, y de algomo basura
de estiercol, se advierte un hojo en el
parece como medida la criatura que
dio a luz la citada Andrea Luna,
segun los informes que han dado las
Señoras D.^a Vicenta Barris de Noriega y
Regina Diaz. Tambien doy fe haber
visto una niña recién nacida, a lo q'
reconoce en su persona y le hallé una
escoriadurita pequeña en la punta de
la nariz, cuyo rino está vivo y al

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

parecer está bastante enferma, siendo trigueña de color y de bastante pelo negro. Todo lo que siento por diligencia que autorizo y firmo por ante los señores de mi asist.

Nievv C. Acosta

A.

[Signature]

A.

Raimon Solís

[Signature]

Joséillo Encinas

[Signature]

Honorable, Enero cuatro de mil ochocientos sesenta y siete.

Se nombra a los facultativos C. Gabriel Montiverde y D. Eduardo Deroin, para que hagan el reconocimiento, de la eria para que dió a luz Andrea Lima, a cuyo facultativo se le llamara en el acto, para su aceptación y protesta. El Juez de esta causa, en lo decretó, mandó y firmó por ante los señores de mi asist.

Nievv C. Acosta

A.

[Signature]

A.

Raimon Solís

[Signature]

Joséillo Encinas

[Signature]

[Signature]

Para las causas eliminables que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Ribiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

seguida, presentes los facultativos, C. Gabriel Mon-
rovide y D. Eduardo Deroin, se les notifi-
có el auto anterior e impuestos de su conteni-
do, dijeron: que aceptaban el encargo que se
le había conferido, el que desimpugnaron fiel-
y legalmente, firmando con sus nombres y los
dibujos de sus firmas.

Acto de

[Signature]

Gabriel Monrovide

[Signature]

A.

Remon Sábido

José de Cruzas

Acto continuo, presente la Señora D^a Regina
Diaz, le vió la prosuta de la ley estableci-
da por la ley, por la que ofrece dar ver-
dad en lo que supiere y le fuere preguntada,
y siendo por su nombre y demás generales,
dijo: llamarse como queda dicho, de treinta
años de edad, viuda, y de una viudedad.

[Signature]

guntada, con relacion al informe que ha dado
respecto del hoyo en que dice haber pasado
a una criatura, dijo: que anoche entre
las doce y una de la mañana, habien-
dole parte a hermana de Sacramento ^{si}
qui la criada Andrea Lima estaba en
ferma, esta le mandó que se levanta-
ra para que le hicieran alguun remedio,
y que habiendolo verificado, le habló a la
citada Andrea para darle el remedio
de un colico que se dijo terná; y que
no habiendolo venido al llamado, tomó
una vela encendida y fue a bus-
car a Andrea Lima, quien luego q.
la sintió, salió de una pieza a en-
contrarla; pero que habiendola visto ban-
tarse suelta de sangre, lo mismo q.
lo estaba el suelo de la mencionada
pieza, se vino lo que declaró ^{a dar parte} a su her-
mana Sacramento Diaz: que des-
pues de haber dado el referido parte,
le mandó en citada hermana que
fuera a recordar a Vicenta Barrin
de Noriega, para que la acompañara,
y fueran a ver si era criatura y
le echaran la agua; pues no fueron
a suceder que se muriera; que en
union de Vicenta Barrin pasaron
a ver y a examinar lo que habia
sucedido en la citada pieza, y

que hallaron en la primera, rastro de san-
 gre, y se pasaron a la pira contigua, en
 donde oyeron un ruido o roncuidito, como
 de animal que se estaba ahogando: y
 habiendo buscado la causa del citado ruido,
 observaron que se meneaba una poca
 de basura de ~~cañotes~~ cañotes y carrizo,
 y a demas tenia ensima, un pedazo
 de salta podrido: que luego su compañera
 quitó los citados escombros de basuras, y
 hallaron una criatura, en el vijito; y
 que inmediatamente se pasaron a dar
 parte a su hermana D.^a Sacramento: y
 en seguida su hermana, fué con ellas, y la
 descubrieron completamente a la criatura, y
 que luego le hubo la agua, y sacado
 la del citado hoyo, se la trajeron p.^a
 otra pira de la casa, en donde banaban
 con agua tibia a la referida criatura.
 Que lo expuesto es la verdad de lo que
 tiene referido, firmando con miyo y los
 Acuyos de mi asistencia.

Nieves E. Acavia. Regina Diaz



A.
 Ramon Ediz

A.
 Jose M^a Cerenas

Siendo presente la Señora Regina Diaz, le recibí la
 promesa establecida por la ley, y si efuso de ratificarla
 se le leyó íntegramente la declaracion anterior, é

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

impuesto o disp: sea lo mismo que dijo, y lo que
describió: que es cierto y verdadero, en
lo que se afirma y ratifica por tener que acordar,
quitar, su reformar con alguna, firmando
conmigo por que lo he visto de mi vista.

Nieves Escalante Regina Diaz

A.
Ramon Solis

Dolores Sanguinetti

Hoy día del mismo mes y año, pasé a la casa de la tra.
D. Sacramento Diaz de Lopez, y usando en ella fue con-
parecer a Vicenta Barrios de Aronaga, a quien le
recité la protesta de ley, bajo cuya gravedad
opuse decir verdad en lo que supiere y le
fue preguntado; y siéndolo por su nombre y
demás generales, disp: llamarse como queda di-
cho, de veintidos años de edad, casada y de esta
veinidad.

Preguntada, con relacion a la cita que le resulta de
la declaracion de Regina Diaz, concurte a fo-
jas cuatro vuelta y cinco frente de este sumario,
la que se le leyó íntegramente en la parte
que le concierne, e impuesto de su contenido
disp: que es cierto y verdadero todo lo que ha
referido la Señora Regina Diaz, en la declara-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion

365

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se agitan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

ción que acaba de leerse, en virtud de haberla acom-
pañado, la que declara, hauro el acto de haber descu-
bierto a la criatura del lugar en que la había pue-
ro Andrea Lima; que también es cierto que la
Señora D. Sacramento Diaz de Lopez, hecho la
aque a la referida criatura en una parte de la
cabua que tenía descubierta; antes de sacarla
del hoyo en que estaba; pues que sob e hallan
quizado los escombros de cañafote, carriso y un
pedazo de sálica; que despues de haber la saca-
do la banaron con agua tibia, y que des-
pues de esto la Señora D. Sacramento dijo a
la que declara, que en virtud de estar criando,
le llevara a la precitada criatura, para que
le diera el mamar; puesto que temia que
la Andrea Lima con lo que había hecho,
fuera hacer otra cosa parecida con su hijo;
que efectivamente se le llevó y le prodigo todo
lo auxilio que pudo, en obsequio de la suplica
que le había hecho D. Sacramento Diaz; que
lo expuesto es la verdad, firmando conmigo y los
testigos de mi casa.

Nuevo Estancia Veinticuatro de Agosto de 1866

A. A.

d'acto, presentó la Señora Vicenta Barrios de Noriega
a quien se recibió la protesta establecida por la
ley, y siéndolo a efecto de ratificarla en un do
claracion que acaba de dar, la cual se leyó
íntegramente, dijo: que siendo la misma que
ha dado, y no teniendo que añadir, quitar ni
reformular, en ella se afirma y ratifica, firmam
do con ruego y los testigos de mi asist.

Nicolas Acosta Bisenta Barrios de Noriega

A.  B.
Ramon Feliz José M^a Encinas

Yncontinenti, presentó la Señora D^a Sacramento Diaz
a Lopez, le recibió la protesta establecida por la ley,
y por ella ofreció decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado; y siéndolo por su nombre
y demas generales, dijo: Mamarise como queda de
ho, viuda, de cincuenta y un años de edad, y ve
rina de esta Ciudad.

Preguntada, con relacion a lo que se resulta de las
declaraciones de Regina Diaz, y de Vicenta Barrios
a Noriega, conantes a fojas cuatro vuelta, cinco
vuelta y frente de este sumario, dijo: los que se le le
yeron íntegramente en la parte que le con
cierne, dijo; que es cierto enanto han ve
ferido en sus declaraciones, en hermana Regina
y Vicenta Barrios, puesto que las que decla
ra tuvo conocimiento del suceso desde
el momento en que se le dio el p^o arte, que
tambien es cierto que le hecho la agua a la
criatura de Andrea Lima, en el lugar en donde
le habia puesto y cubierto, con barrera de

306

canjote, canjigo y un pedazo de saka; y que por
temor de que su criado Andres Loma no fuera
hacer otra cosa con dicha criatura, le dijo
Vicente Barrin que se lo llevara a su
cuarto y lo cuidara con el mayor esmero, veri-
ficandolo despues de haber sido bañada la
mencionada criatura, lo cual fue practicado
en el templo la noche del dia cuatro del
presente mes: que lo expuesto a la verdad de
lo que tiene referido, firmando conmigo y los
testigos de mi asistencia

Nicolas Acosta Juramento Dios de Lopez
1797

A.
Ramon Feliz
A.
Joseillo Cominas

En el mismo acto, siendo presente la tra. Doña Sa-
ramiento Diaz de Lopez, le recibí la protesta en
forma de derecho, bajo una gravedad, ofrecio
deir verdad en lo que supiere y la fuer pre-
guntado; y siendo o'futo de ratificarlo en su
declaracion que acabo de dar, lo cual se le leyó
integralmente, dijo: que siendo lo mismo q
ha otorgado, nada tenia que añadir, quitas in-
enmendar, y que en ella se afirma y ratifica,
firmando conmigo por ante los testigos de mi
asistencia

Nicolas Acosta Juramento Dios de Lopez
1797

A.
Ramon Feliz
A.
Joseillo Cominas

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

seguida, siendo presente el Sr. Gabriel Monteverde, te recibí la protesta establecida por la ley, y en virtud de ella ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo sobre el reconocimiento que se le ha mandado hacer a la criatura que ha dado a luz ~~Antonia~~ Andrea Luna, dijo: Mamam como que da dicho de treinta y cinco años de edad, soltera, Medico y Cirujano, y vecino a esta Ciudad.

Preguntado, con relación al reconocimiento que ha hecho de la Criatura que dió a luz Andrea Luna, dijo: que vió una niña que hacia algunas horas que habia nacido, y practicado el reconocimiento necróscopico sobre su cuerpo, no encontró ningún vestigio de fuerza para privarlo de la vida, y si le ves escoraciones sobre la nariz, que pueden ser consecuencias naturales de un parto en que no se le presto ayuda ninguna; la salud de esta niña parece delteada, sin poderse atribuir a ninguna causa estrana fuera del orden natural, y de lo que se observa en los niños recién nacidos. Que lo dicho es la verdad, firmando con misgo y los de mi casa.

Nieves E. Acosta. Gabriel Monteverde

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion

A.
Ramón Sili

Dolores González

In

el mismo acto, y a efectos de ratificar al doctor Montevideo, en su anterior declaracion, le recibí la protesta de ~~la~~ establecida por la ley, y habiendo oprimido decir la verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo sobre la declaracion que ante mí, la cual se le leyó íntegramente, y dijo: ser la misma que tiene escrita, y que no teniendo que añadir, quitar ni reformar, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo y los testigos de arriba.

Nieva & Asota

Gabriel Montevideo

A.
Ramon Olis

José M Encinas

Y luego, siendo presente el doctor D. Eduardo Derroim, le recibí la protesta en forma acostumbrada, por la que prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo por su nombre y demás juratas, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, de ejercicio Médico y Cirujano y vecino de esta ciudad.

Preguntado, con relacion al reconocimiento que se le ha mandado hacer de la escritura que dió a luz Mariana Luna, dijo: que en todas sus partes es igualmente ^{conforme} a la declaracion del doctor Montevideo, y que en todo se refiere a ello que lo expuesto es la verdad, en que se afirma, y la firmo conmigo y los testigos de mi arriba.

Nieva & Asota

Eduardo Derroim

A.
Ramon Olis

José M Encinas

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Después de ratificar al doctor, D. Eduardo Devorin, he recibido la protesta establecida por la ley, y habiéndole leído la declaración que antes se dispuso ser la misma que tiene otorgada, y que no teniendo que añadir, quise ni reformar, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo y lo testigo de mi asistencia.

Eduardo Devorin

Ramon Selig

José de Cruzat

Hermosillo, Enero ocho de mil ochocientos sesenta y siete. Resultando de las anteriores diligencias indias deficientes contra Andrea Luna, se le declara bien presa. Notifíquese y dese la copia correspondiente al Maide, del anterior auto, para que evite de ser secuestrado. Nieve E. Acosta Jefe 2.º det.º (Justicia del Distrito) así lo decreté, mandé y firmé con los testigos de mi asst.
Nieves E. Acosta

Doctores Corrales

Procurador

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales

SELLO SESTO



DE OFICIO.

488

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Ante Andrea Luna, se le notificó el auto anterior, y enterada dijo que lo oyo, no firmada por no saber, lo hizo ya con los testigos de mi auto.

Nieves C. Escobar

Dolores González

José M^a Encinas

En seguida se cumplió con lo mandado en el anterior auto, respecto de la copia expedida al Alcalde, lo que para constancia se anota y subro.

Hoy que del presente mes y año, se dio orden a la policía para que hiciera venir a Andrea Luna, a efectos de tomarle su confesión con cargos, y estando presente, la impuso de la obligación en que estaba de producirse con verdad, y siendo preguntada sobre sus generales, dijo llamarse como está dicho, de diez y siete años de edad, Colchagua, vecina de esta Ciudad y perteneciente a la Nación.

y aquí en seguida se le hace cargo por el
que resulta, que después de haber dado
luz a una criatura, la puso en una espre-
cia de hoyo, en una pieza contigua a la que
que la parió, a cuya criatura cubrió con
Canajote, basuras de carrizo y un pedazo
de Saca, sabiendo que la naturaleza le
imponía el deber de cumplir con los ofi-
cios de madre, cuales son: el amamantar
Cuidado, la ternura y la mas estrecha
vigilancia en su conservación, a quien
debía y está obligada a alimentarle con la
leche de sus pechos, pero exponer a dicha
Criatura como lo he hecho, a permanecer
sin por algún tiempo, sin el abrigo ne-
cesario y sin el calor de una madre
Amorosa, principalmente en una noche
de invierno, cuya temperatura no po-
día resistir la mencionada hija, digo que
como estaba sola cuando parió a su se-
gunda criatura, se cayó sobre dicha criatura
sin ninguna intención de ofenderla ni les-
timarla, y que creyéndola muerta, en vir-
tud de no llorar ni hacer ningunas de-
mostraciones de que tenía vida, fue la
Causa por que la puso en el lugar citado
y la cubrió con la basura de Carrizo, ca-
najote que había en dicha pieza.
Recomendada, por que no avisó a las señoras de la
casa en que servía, cuando se sintió con los
dolores del parto, para que le hubieran pre-

289.

todo lo auxilio necesario, y hubieran natural-
mente cuidado de ella y de la criatura, con lo
cual se habia evitado de exponerla como la
expuso, dijo: que fue en rason de haber ne-
gado que estaba embarazada, por lo q.
le dio vergüenza avisar a su ama —; y
que habiendola sorprendido los — dolores
del parto, ya muy entrada la noche, no
tuvo tiempo para avisarle: que en el momen-
to de dar a luz a su criatura, se desmayó, y
cayó ensima de ella; y que aun que esto fue
por poco momento, viendo que no moraba ni
habia demostraciones de vida, se asustó y fue la
causa por que lo puso del modo que ya
tiene referido.

Se le vuelve a reconocer, porque pues, ya que
no habia avisado a su ama, no lo hizo en las
dos Señoras, cuando estas fueron a la pieza
en que habia parido, para que le hubieran
prestado sin auxilio a la criatura, en virtud
de no habersela visto, segun cuenta de sus dekla-
raciones, dijo: que estando asustada y con
un poder hablar, fue la causa por que no
les dijo en el lugar en donde habia puesto
a su criatura; y a demas de esto, porque se
pasaron violentamente a la pieza contigua,
y ella se asustó por que ya no podia resistir
la debilidad que tenia. Con lo q. se concluyó
el presente acto, ahora que serán las
cinco y media de la tarde; lo que para

SELO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

La debida constancia firmé en los testigos de
cuius a Nieves & Acevedo

A.
Ramon Solis

José M^a Enríquez

Hermosillo, Buenos Aires, a los catorce de mil ochocientos sesenta
y siete.

Se eleva esta causa a plenario.
En consecuencia, prevengo a la acusada
Andreu Lema, nombre defensori; y en
el caso que no lo haga, se le nombra
de oficio. Notifiquese. Así yo el
Jefe actuante lo decido, mando y firmo
por ante los testigos de mi cuius a
Nieves & Acevedo.

A.
Ramon Solis

José M^a Enríquez

Considerada Andreu Lema del auto anterior
dijo: que no tenía a quien nombrar
por no conocer a ninguna persona.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiem-

Ribiano Davalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

que por lo mismo al Juego se sirviera nombrar
le una persona a su confianza para que
le haga su defensa; esto digo, no firmando
por no saber, hielo yo con los riesgos de
mi asunto.

Acosta

José María Encinas

Ramon Saldaña

Hermosillo, Enero catorce de mil ochocientos se-
senta y siete.

En vista de la repuesta dada por la causa
de Andrea Luna, y en uso de la facultad
que me concede el artículo 292. de la ley de
justicia actualmente vigente en el Estado, se
 nombra al Sr. Pedro Garcia Futo, defensor
de la mencionada causa de Andrea Luna.

Notifiquen. El juez de esta causa en lo
del caso, mando y firmo por ante lo.

territo de auitencia,
Nieves C. Acosta

A.

Ramón Salas José M^a Encinas

Presente el C.º Pedro S. Fato, se le notificó el auto que antecede, y enterado dijo: que acepta el cargo de defensor, que en su persona ha hecho el Juezgado; protestando de desempeñarlo fiel y legalmente, en favor de su defendida Andrea Lima: esto dijo y firmo conmigo por ante los testigos de

Acarica

Pedro S. Fato

Dolores Gonzalez

José M^a Encinas

En el auto se entregó esta causa al citado defensor, en diez folios útiles; lo que para la debida constancia anoto y rubrico

Her-

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

C. Juez
espl admitir el honor encargo
de defender de la presunta rec Am-
oren Luna, acusada del delito de
comato de infanticidio, y que es Juez
del digno cargo de V. Ha tenido a
bien conferirme, me es satisfactorio
ver que tan señalada cuanto ho-
ripia Comisión me congratulo ac-
tando la, solo por el deseo justo y na-
tural de salvar a quien, a mi juicio,
no abigara jamás en su alma
suscita el horrible crimen de que
le acusa.

Seame permito, C. Juez,
llamar sumorum se la atención de
V. sobre todo y cada uno de los
datos que arroja la causa segui-
da a mi defendida: Véase con
determinante la primera decla-
ración tomada a Andrea Luna

DE OFICIO. SEPTIMO SEPTIMO

y en la que se hace notar la naturalidad y franqueza propia del alma, no pervertida de la joven madre. Su confesión con cargos revela igualmente, a mi entonceso que la deponente fue sincera, porque ninguna de las declaraciones tomadas en este asunto contradice lo elipuesto por ella. El acto de ser interrogada, C. P. Full, la duración por la superior autoridad que debiera jurar la fue solemne, y la joven madre, no obstante el sonrojo y vergüenza que en tal caso debida atribularla, fue sin duda motivo para descubrir alguna malicia, en el corazón de mi defendida, si este, como lo creo, no recurriese a los impulsos de una conciencia y sinceridad geminal ca la condición de la res premita. Apelo

DE OFICIO

ESTADO

al acto de Colocar la mano
 su *Ornatura* en el *hijo* cita-
 do en el *Curso* de este *sumario*,
 y sobre la que Colocó al-
 gunos ligeros embudos que
 solo podian obtener la vista
 de la *mina*, como lo pretendió
Andrea, sin espuela por el
peru del *Canajote* y *Carrizo* á
 su *sumbrir* bajo la *presión* de
 de aquellos *livianos* *encombrs*.
 En igualmente de *rotarse* el
 acto de *dejar* a la *esportita* con
 la *Cabeza* *descubierta*, hecho el
punto por la *indígena* y *ratificaron*
 por la *tra* *D.ª* *Sacramento* *Dias* de *Lo-*
pez, en su *declaración* tomada á *f.º*
 4 *vuelta* de este *sumario*. *Robus-*
tecen mi *asercion* las *declaraciones*
contester de los *facultativos* *Estados*
 para *reconocer* el *fruto* *estraviado*
 de la *Madre* *inexperta*, sin haber
 encontrado en la *Relien* *nacida*
vestigio alguno que *tendiese*
 a *privarla* de la *existencia*. *La*

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

propia Conservación, vincio a los sentimientos de la que ya era madre, salvo en mi concepto a una niña, cuya muerte no considero culpable del delito de que aparece acusada. En consecuencia, Sr. Jefe, a V. pido la absolución de mi defendido, y si alguna omisión hubiere que no sea en el cumplimiento de los deberes a que estaba obligado por la naturaleza la joven Andrea, la consideración de V. no dudo inclinaron su ánimo a absolverla del inmerecido cargo de infanticida que a priori fuere imputable.

Hern. En, Ries y otros de mil ochocientos sesenta y siete

Pedro S. Juan

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

Acomovillo, Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y siete.

Antes a la vista para sentencia. Notifiquese. El juez de esta causa así lo decretó, mandó y firmó, por ante los testigos de asistencia. Nieves E. Acosta

A. Ramon Selig
Jose M^a Encinas

Presente el defensor de Andrea Luna, se le notificó el auto anterior, y enterado dijo: que lo oye, firmando conmigo y los señores de asistencia

A. Acosta
Pedro S. Ruiz
A. Ramon Selig
Jose M^a Encinas

Acomovillo, Enero vintitimo de mil ochocientos setenta y siete.

Vista la presente causa, instruida contra la reo Andrea Luna, por conato de infanticidio en una criatura que dio a luz la noche del día tres del presente mes, en la casa de Doña Sacramento Diaz de Lopez: Vista las declaraciones de las señoras, Doña Regina Diaz, Doña Vicenta Barrios de Noriega y Doña Sacramento Diaz de Lopez: Vista

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Juliano Davalos

Julian Escalante

Las declaraciones de los facultativos, Don Gabriel Monteverde y Don Eduardo Deroin, en el reconocimiento hecho en la persona de la citada criatura: Vista la declaración preparatoria de la causada *Andrea Lema*, así como su confesión en cargo, y por último, vista lo alegado y excepcionado por el defensor de ella, Ciudadano Pedro García Gato; y considerando: (que si bien es cierto que por las declaraciones) que si bien es cierto que por las declaraciones de los facultativos, Don E. Deroin y G. Gabriel Monteverde, consta que en el reconocimiento que hicieron en el cuerpo de la criatura que dio a luz *Andrea Lema*, no se encontró ningún vestigio de fuerza para privarle de la vida; y a demás consta también por las declaraciones de los citados facultativos, que la salud de dicha niña parece delicada, sin poderse atribuir a ninguna causa estrana, fuera del orden natural y de lo que se observa en los niños recién nacidos; mas sin embargo de lo expuesto por los facultativos, según las declaraciones de las señoras Doña Regina Diaz, Doña Vicenta Barrios de el Noriega y Doña

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Ribiano Davalos,

Julian Escalante

Sacramento (Diaz de Noriega) Lopez, ^{consta} que la criatura que dio a luz Andrea Lema, fue hallada en un hoyo, cubierta con escombros de carrizo, cañafote y un pedazo de salea; de lo que se infiere que la citada Andrea Lema, lo hizo llevada del temor y vergüenza que le causó el acto de haber dado a luz: considerando que aunque no se requiera ninguna prueba plena, (por sensu plena) de que Andrea Lema, tuviera la intencion de privar de la vida a la criatura, que dio a luz la noche del dia tres del presente mes; in~~tem~~ embargo de esto, hubo una ~~ese~~ exposición de parto, en el mero hecho de haber colocado en el hoyo a la citada criatura, a quien cubrió con los escombros referidos, segun consta por las precisas declaraciones de las testigos Doña Regina Diaz, Doña Vicenta Barrios de Noriega y Doña Sacramento Diaz de ^{el}

prez; pues a' demas de esto, dejó arandonada a' la
precitada eniaturaz, — tal vez con la inten-
cion de dar parte a' — en ama Dona Juana
mento Diaz de Lopez, — de lo que acababa de
pasarle; Tomandose en consideracion el temor y
la verguenza que naturalmente debia de tener, y
como su ignorancia por pertenecer a' la Tribu de
qui; mas todo esto debe servir como circuns-
tancias atenuantes de la pena que, segun las le-
yes del fuero Real, debia aplicarse en todo su
vigor. En vista pues, de lo espuesto, en los ante-
cedentes considerando, a' nombre de la soberania
del Estado, definitivamente juzgando, fallo.

1.º Se condena a' Andrea Luna a' seis meses de
servicio de cárcel, contados desde el dia en que fue
declarado bien preso, por la exposicion de parte
verificada la noche del dia 3.º de Enero del 86.

2.º Notifiquese a' la reo Andrea Luna y a' su
defensor C. Pedro Garcia Pato, esta sentencia
y remítase al Superior Tribunal de Justicia
la presente causa, para su revision. Nierva
C. Acosta Juz. 2.º de 1.ª Instancia del Dis-
trito de Hermosillo, por esta sentencia defi-
nitivamente juzgando, así lo decreté, mande
y firme' por ante los testigos de mi amor.

Nierva C. Acosta

A.
Ramon Solis

A.
Joaquín M. Guzmán
Pro.

82/10

sentencia Andrea Lima y su defensor C.º Pedro
Lator, se les noti-^{ficó} la anterior senten-
cia, y enterado, — dijeron; que son conformes
con la sentencia que se les acaba de notificar
no firmando Andrea Lima por no saber
haviendo el defensor conmigo por ante los
testigos de mi asunto

Miércoles 6 de Atocha

Ramon Felino

A.
Jose M. Enemias

Hoy veintitres del corriente se remite esta causa
al Superior Tribunal a justicia, en quince folios
útiles para su revision, segun esta mandado,
lo que para la debida constancia anoto y
rubrico.

C. Munros
El fiscal ha visto y entendido que
la presente causa sigue por el
Jefe 2.º de la 1.ª Contaduría de Herencia
contador Andrea Lima por contador
de infanticidio. ha examinado por
sus Contadurias en que se apella el
Superior p.º contaduría a sus sucesores
y Servicios en la causal de aquella
por su sentencia por los veintidós
el 25 del mes de Julio y como se
en cuenta en el folio correspondiente
No padece
Salvame

16
58



Tengo el honor de remitir á U. en quince fojas visibles, la causa instruída nro. 4 resguarda contra Andrea Luna, por conatos de infanticidio, para que se sirva como queda dar cuenta con ella, á esa Superioridad, para su revision.

Independencia, Libertad y Reforma.
Hemosillo, Enero 22 de 1867.

Nieves C. Acosta

Recivida en 2 de Marzo del presente año para dar cuenta

Secretario del Superior Tribunal de Justicia

Ures.

SELLO SESTO



DE OFICIO

10.18
591

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Marzo siete de mil ochocientos sesenta y siete.

Al Ministerio Fiscal.

El Sr. Ministro suplente de la N. Sala
del Supremo Tribunal Sr. P. Aguirre

M. Potes.

En la fecha y á las cinco de la tarde en un
cuaderno con diez y siete fojas útiles se cum-
plió con lo mandado.

Habimovido devuelto esta causa por el Sr. Ministro Fi-
scal suplente sin oírsele, para que se pasase al pro-
curador, por estar ya en ejercicio de su magistra-
tura, se le entregó este expediente en las mismas
fojas útiles expresadas en la rera anterior, hoy
quince de otros, coniente á la once del mes
de marzo. En constancia.

En veintinueve del citado mes y por varios tómos
veintinueve que ha habido no se había recibido
del presente expediente al Sr. Ministro Fiscal
hasta hoy día de la fecha que se le pasó en las
mismas fojas útiles. En constancia.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

citada en un pta. á las cuatro de la tarde. 18

En treinta del mismo u. d. cuenta. Es const.
Mey, Mayo primero de mil ochocientos
seventy six.

A la vista para el rebato proce-
dimo en otro del corriente, á las once de
la mañana. Notifíquese.

El Mpro. suplente del J. J. J. J.
en juicio L. Bern. D. B. y otros

M. Peter.

Interado el C. Mpro. Fiscal Publico

Peter.

En oro del mismo mes, á las diez de la
mañana se dá cuenta. Es const.

Abres, Mayo seis de mil ochocientos sesenta y siete.

A vista la presente causa seguida de ofi. por
el Juzgado 2.º de 1.ª inst.ª del Distrito de Her-
mosillo contra la res indígena Paqui Andrea Luna
por conatos de infanticidio en el parto que tuvo
la noche del día 3 de Enero último en la casa de
su ama D.ª Sacramento Díaz de Lopez; vistas
y examinadas atentamente todas y cada una de
las constancias existentes en el cuerpo del suma-
rio, y se practicaron por el citado Juzgado en

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación.

averiguación del delito, la inquisitiva de la
proceda, su confección con cargos, lo alegado
y excepcionado por su defensor en la primera
instancia, la sentencia del inferior, con
cuanto mas de autos consta que debia be-
se y tener presente con vino; y consideran-
do; que no apareciendo ninguna circuns-
tancia agravante en los autos de instan-
cia por que es juzgada la reo Andrea
Luna; ni la prueba plena del intento que
tuviera para cometer un hecho tan gra-
vioso y que los leyes castigan con penas
severas; considerando: que la Manera y na-
turalidad con que la referida reo se ex-
presó, tanto en su declaración prepa-
ratoria como en su confección con cargos,
demuestran el estado de aturdimiento
en que se encontró en los momentos de
su parto, infiriendose, o debiendose in-
ferir, que vuelta y recobrada a mejor
razon habria sacado a su hija del lu-
gar en que le ocultó, con el fin de es-
caparla del peligro que corria su exist.



19
50

N.º 2309. 2.ª Clase.—Sello 6.º—Para actuaciones. Ha-

bilitado para el bienio de 1866 y 1867.—De oficio, para las causas criminales.—AD-
MINISTRACION PRINCIPAL DE PAPEL SELLADO DE SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Anterior Escalante.

Fese C. Moreno.

Aencia; esta Sala, con fundamento de lo
expuesto y conformandose con la voz del
Ministerio fiscal, en uso de sus facultades
y a nombre de la Soberania del Esta-
do falla?

1.ª Se confirma en todas sus partes la sen-
tencia que el 6. Fuz 2.º de 1.ª instancia del
Distrito de Hermosillo, promuncio' el vein-
te y uno de Enero ultimo en esta causa,
contra la reo Andrea Luna condenan-
dola a seis meses de servicio de carcel
por la espresion de parto verificada
la noche del dia 3 de Enero citado.

2.ª Notifiquese, y remítase por la Ura
la correspondiente ejecutoria en forma
al Fuz de la causa para cumplimiento
de esta Superior resolucio'n, archivan-
dase en seguida este expediente.

El Ministro suplente de la 1.ª Sala
en ejercicio, por esta su sentencia difi-
nitivamente juzgando lo decreto man-
do' y firmo:

Juan B. Figueroa

M. Ochoa

Acordado el C. Atto. Fiscal Nutria

[Signature]
Nutria

En requirida se expidió la ejecutoria
y se archivó. En cuenta



ARCHIVO GENERAL

ado para el diseño de
on principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 18

Pedro G. Tato.

Coordinación del plan y diseños gráficos por:

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:

Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo

C. Benny Grisela Flores Román

Mtra. Cinthia Real Félix

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:

Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:

Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora

Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.

archivo.historico@stjsonora.gob.mx